

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2020 044.
Demandante: PROENFAR S.A.S.
Demandado: Liberty Seguros S.A.

Conforme al informe secretarial, se dispone:

- 1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Liberty Seguros S.A., quien se considera enterada personalmente del auto admisorio de la demanda el 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2.- Téngase en cuenta que dentro del término legal, se contestó la demanda formulando excepciones de mérito.
- 3.- Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 044.
Demandante: PROENFAR S.A.S.
Demandado: Liberty Seguros S.A.

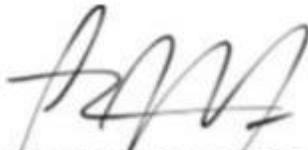
Conforme al informe secretarial, se dispone:

Secretaría enliste las excepciones previas formuladas por la parte demandada conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 101 y artículo 110 del C.G.P.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 044.
Demandante: PROENFAR S.A.S.
Demandado: Liberty Seguros S.A.

Conforme al informe secretarial, se dispone:

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso el Juzgado, DISPONE:

1. ADMÍTIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que efectuó la parte demandada, con la contestación de la demanda.
2. CÍTESE a la llamada PAYANES ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que en el término legal de diez (10) días de contestación al escrito de llamamiento en garantía. (Art. 66 y 93 ibídem).
3. Notifíquese la presente citación en la forma indicada en el Art. 66 del CGP.

Secretaría controle el término concedido en el numeral anterior.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario